

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1061/19 TAKEAWAY/JUST EAT

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de septiembre de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de TAKEAWAY.COM N.V., del control exclusivo de JUST EAT PLC (JUST EAT).
- (2) La fecha límite inicial para la resolución del expediente en primera fase está establecida el 7 de octubre de 2019. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
- (3) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma, así como los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

II. EMPRESAS PARTICIPES

- (4) TAKEAWAY es una plataforma online de entrega de comida a domicilio con sede en Holanda, fundada en el año 2000 y que cotiza en Euronext Ámsterdam. Su modelo de negocio consiste en colaborar con restaurantes para la entrega por parte de éstos de comida a los usuarios de las páginas web y aplicaciones de TAKEAWAY. Asimismo, TAKEAWAY, como plataforma híbrida, ofrece servicios de entrega a aquellos restaurantes que no ofrecen tales servicios por sí mismos. Opera en diez países europeos y en Israel, no encontrándose activa en España. DELIVERY HERO SE, plataforma online de entrega de comida a domicilio, no presente en España, ostenta una participación del 15,53% en TAKEAWAY.
- (5) JUST EAT tiene su sede en Reino Unido y cotiza en la Bolsa de Londres. Su modelo de negocio es similar al de TAKEAWAY, actuando también como una plataforma híbrida. Opera en trece países, incluyendo España, coincidiendo con TAKEAWAY sólo en el mercado suizo.

III. VALORACIÓN

- (6) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.
- (7) Como consecuencia de la operación, DELIVERY HERO SE, accionista de GLOVOAPP23 SL, plataforma de comida a domicilio que compite con JUST EAT en los mercados afectados, pasará a tener una participación en la entidad resultante que la notificante estima en el [CONFIDENCIAL]. No obstante, esta adquisición de una participación minoritaria que no confiere control se analizaría, en su caso, a la luz de la normativa de acuerdos entre empresas.

IV. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.